

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

13608 RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que deja sin efecto el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico como bien de interés cultural, a favor del edificio sito en calle Obispo Orberá, 3, en Almería.

En relación con la Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1982), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del edificio sito en calle Obispo Orberá, 3, en Almería, visto el informe del Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Sevilla, 22 de marzo de 1990.-El Director general, José Guirao Cabrera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

13609 ORDEN de 30 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Abiego (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abiego (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abiego (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1. Cordel de Adahuesca:

Anchura legal:	37,50 m.l.	
Anchura propuesta:	37,50 m.l.	
Longitud aproximada:	Tramo I 3.000 m.l.	
Longitud aproximada:	Tramo II 5.000 m.l.	Total 8.000 m.l.

N.º 2.-Cordel de Juncos:

Anchura legal:	37,50 m.l.
Anchura propuesta:	37,50 m.l.
Longitud aproximada:	7.000 m.l.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de mayo de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-

curso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.-El Consejero, José Urbieto Galé.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

13610 RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente al Hotel Alfonso X en Ciudad Real.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble correspondiente al Hotel Alfonso X en Ciudad Real, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Real, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 6 de abril de 1990.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Datos histórico-artísticos

El edificio es de cuatro plantas construido en ladrillo rojo y piedra. La fachada se eleva sobre un zócalo de ladrillo y se corona con una cornisa y un remate de ladrillo adornado con palmetas de piedra.

La portada se encuentra entre dos pilares de ladrillo que se adelantan al muro en la planta baja y en primer piso. Sobre la puerta un balcón más saliente que el resto, sustentado por dos ménsulas de acanto.

Todo el edificio es de ladrillo, exceptuando los marcos de las tres puertas, la principal y las dos laterales y de los balcones que son de piedra caliza.

El edificio presenta un juego compositivo muy interesante ya que se estructura siguiendo dos pautas: el resalte de la portada en sentido vertical y el de la primera planta o «planta noble», de salones, en el horizontal.

La portada se resalta por el balcón, que está más avanzado y sobre ménsulas, y por dos pilastras que ofrecen un juego vertical en contraste con el horizontal de la primera planta, que también tienen los balcones más avanzados que el resto y, además, cuenta con dos

grandes miradores de forja y cristal que nos presentan un elemento no muy habitual en la arquitectura manchega.

La segunda planta tiene una riqueza decorativa menor que la primera pues, frente a los dos miradores y seis balcones de ésta, sólo ofrece tres balcones y cinco ventanas abalaustradas y, por último, la tercera planta está toda ella iluminada por ventanas abalaustradas.

El edificio ofrece las características propias del fin del siglo XIX y principios del XX en la que se conjugan los materiales piedra-ladrillo-hierro, ofreciendo un juego compositivo y cromático.

La decoración tiene resabios modernistas, tanto en los detalles florales de los dinteles de puertas y ventanas y en las palmeras del remate, como en los trabajos de forja de las rejerías.

A pesar del entronque de esta fachada con el Modernismo, el concepto general responde a un evidente clasicismo, como se manifiesta en la articulación en sentido horizontal de las plantas, en el adintelamiento de los vanos y en toda la escala de elementos decorativos.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al Hotel Alfonso X, ubicado en la calle Cuchillería, dedicada a Carlos Vázquez, número 8, Ciudad Real.

Área de protección

El área de protección vendría definida por:

— Parcela 98.57.0, 21,23 y resto de la 22 colindante al bien a declarar.

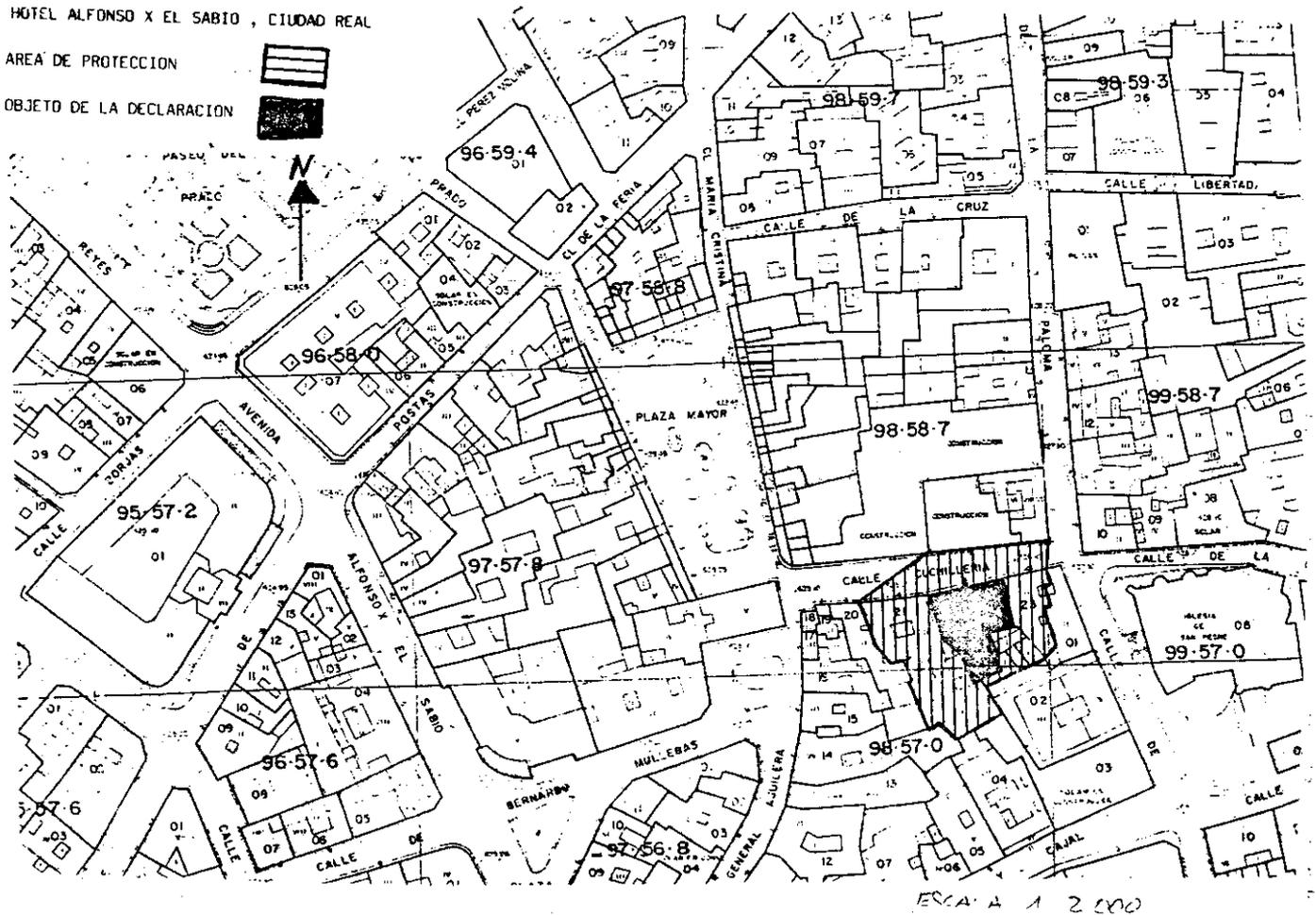
— Parcela 98.58.7, punto de encuentro de la calle Paloma con la calle Cuchillería hasta una distancia de 54 m siguiendo una línea paralela a la fachada del inmueble objeto de la declaración en la calle Cuchillería, dirección Oeste.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

HOTEL ALFONSO X EL SABIO, CIUDAD REAL

ÁREA DE PROTECCIÓN

OBJETO DE LA DECLARACIÓN



13611 RESOLUCIÓN de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del inmueble correspondiente a la casa de la calle FERIA, número 5, en Ciudad Real.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento a favor del inmueble correspondiente a la casa de la calle FERIA, número 5, en Ciudad Real, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Real, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las

obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 6 de abril de 1990.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

El edificio consta de tres plantas, la inferior totalmente transformada por la introducción de locales comerciales.